

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 25 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, el cual reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA –COOMULDESA LTDA-. Representada legalmente por Robinson Albeiro Vargas Cristancho y en contra de ISNARDO RIOS RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 28-00029352-0 allegado como título de ejecución.
- b. Los intereses moratorios desde el 3 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- c. SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$680.218.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 28-00029671-5 allegado como título de ejecución.
- d. Los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA –COOMULDESA LTDA-. Representada legalmente por Robinson Albeiro Vargas Cristancho y en contra de ISNARDO RIOS RIVERA Y JOANNEL RIOS CASTRO por las siguientes sumas de dinero:

- e. NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$9.447.520.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 28-00035914-4 allegado como título de ejecución.
- f. Los intereses moratorios desde el 20 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**SEXTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6fdd34702abe65ad820f0a9dc5369b6d654981d29b03dd81e656339dc151e**

Documento generado en 07/12/2022 08:34:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**